

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2006049297 que se tramita en el Negociado de Multas, a Anchez Cambra, Eusebio con NIF 016034691B por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Alega que es esta la primera notificación que recibe habiéndosele privado por tanto de hacer alegaciones, que la sanción está prescrita y que se trató de una parada y no de un estacionamiento.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el Instructor del procedimiento se afirma y ratifica en la denuncia formulada, al encontrarse el vehículo estacionado en un lugar prohibido y no desvirtuar las alegaciones, el motivo de la denuncia (se adjunta copia del Informe del Agente denunciante). No concurre prescripción, ya que la denuncia se intentó notificar por segunda vez en su domicilio el 29 de noviembre de 2006 con resultado de «ausente durante el reparto», publicándose en el BOC el 3 de enero de 2007, sin constancia de que se hayan presentado alegaciones ni efectuado el pago de la sanción, por lo que se elevó a resolución sancionadora, la cual se le notificó el 16 de abril de 2007 y a la que formula este recurso de reposición, que ahora se desestima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

POR ESTA ALCALDÍA, SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por Sánchez Cambra, Eusebio con NIF 016034691B contra resolución sancionadora, por importe de 90 euros, por infracción del precepto 094 17 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

07/16134

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2006053113 que se tramita en el Negociado de Multas, a Díez Helguera, Fernando con NIF 072026852Y por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Se identifica como conductor y propietario del vehículo denunciado. Alega:

1º Prescripción de la acción sancionadora y, en consecuencia, del derecho de la Administración para sancionar arts. 81.1 LSV y 18.1 RD 320/94).

2º Arbitrariedad al formular la denuncia, así como indefensión del recurrente, ya que respetó la normativa existente en materia de circulación y en el lugar en que estacionó no existía señal alguna que prohibiese el estacionamiento, ni obstruía la circulación, por lo que niega el hecho denunciado.

3º Solicita que se aporten medios de prueba de la comisión de la infracción que se le imputa. Por todo ello, solicita se dicte resolución eximiendo al recurrente de toda responsabilidad.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Hechas las comprobaciones oportunas se procede al archivo del expediente sancionador por concurrir prescripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de

diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

POR ESTA ALCALDÍA, SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: desestimar el recurso de reposición presentado por Díez Helguera, Fernando con NIF 072026852Y contra resolución sancionadora, por importe de 54 euros, por infracción del precepto 154 04 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

07/16135

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2007007360 que se tramita en el Negociado de Multas, a Sultanov Emiloglu, Vadim con NIF X2743050R por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Alega:

1º Dar por reproducidas las alegaciones presentadas anteriormente, solicitando la anulación del expediente sancionador.

2º No se le han contestado a sus alegaciones ni se le han enviado los medios de prueba solicitados (cita jurisprudencia).

3º Cuando le detuvieron los Agentes, se desabrochó el cinturón de seguridad, porque en ese momento pensó que iba a bajarse del vehículo.

4º Ausencia de notificación de la propuesta de resolución.

5º Solicita la suspensión de la ejecución del acto que se recurre.

6º Falta de proporcionalidad.

7º Falta de motivación.

Por todo ello, solicita que se archive este expediente, o en su caso, se le imponga la sanción en su mínima cuantía.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

El agente se afirma y ratifica en todos los aspectos contenidos en el informe anterior, y no aportándose datos ni pruebas nuevas, se desestima el recurso de reposición. Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, tal y como establece el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. El denunciado no presenta pruebas que acredite sus alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

POR ESTA ALCALDÍA, SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: Desestimar el Recurso de Reposición presentado por Sultanov Emil Oglu, Vadim con NIF X2743050R contra resolución sancionadora, por importe de 90 euros, por infracción del precepto 117 01 .(OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006);y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Castro Urdiales.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

07/16136

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace